**EL SECRETARIO GENERAL**

**CERTIFICA**

Que, de conformidad con el estudio previo y la certificación de idoneidad y experiencia expedida por GRUPO DE CONTRATOS, en los cuales se sustentaron las especiales características y necesidades de la contratación a realizar, se hace necesaria la suscripción del contrato de prestación de servicios con SEBASTIAN CASTILLO CUELLAR**,** identificado con cédula de ciudadanía No. 1144170510 de CALI, cuyo objeto es: "*Prestar servicios profesionales para fortalecer la ejecución de las actividades propias de la superintendencia de vigilancia y seguridad privada, en marco del proyecto de inversión denominado IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA DE TOMA DE DECISIONES, PARA EL MEJORAMIENTO DE LOS TIEMPOS DE RESPUESTA DE LOS TRÁMITES Y PROCESOS ADMINISTRATIVOS DE LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA*"

Que para llevar a cabo las funciones de COMUNICADOR SOCIAL se han determinado conformar un equipo con el cual se garantice la eficiencia, eficacia y oportunidad de la gestión dentro del RUSVI. Como parte de este equipo, se considera necesaria la disponibilidad de personas que presten sus servicios PROFESIONALES a la **SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA.**

Teniendo en cuenta lo señalado, y de acuerdo con la certificación de insuficiencia de personal expedida por la Subdireccion de Talento Humano de la **SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA**, al no existir al interior de la Unidad personal de planta suficiente para ejecutar actividades jurídicas que apoyen los referidos asuntos, es necesario celebrar un contrato de prestación de servicios, para el desarrollo de las mismas, con un profesional que reúna el perfil requerido en el estudio previo.

Que la **SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA** actualmente tiene suscritos contratos de PROFESIONALES con objeto igual al que aquí se trata los cuales consisten en: "*Prestar servicios profesionales para fortalecer la ejecución de las actividades propias de la superintendencia de vigilancia y seguridad privada, en marco del proyecto de inversión denominado IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA DE TOMA DE DECISIONES, PARA EL MEJORAMIENTO DE LOS TIEMPOS*

*DE RESPUESTA DE LOS TRÁMITES Y PROCESOS ADMINISTRATIVOS DE LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA".*

Que el artículo 2.8.4.4.5 del Decreto 1068 de 2015, dispone:

> *"**Condiciones para contratar la prestación de servicios.** Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán.*
>
> *Se entiende que no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente, la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo.*
>
> *Tampoco se podrán celebrar estos contratos cuando existan relaciones contractuales vigentes con objeto igual al del contrato que se pretende suscribir, salvo autorización expresa del jefe del respectivo órgano, ente o entidad contratante. Esta autorización estará precedida de la sustentación sobre las especiales características y necesidades técnicas de las contrataciones a realizar (...)"*

En consecuencia, de lo anterior, y advirtiendo que existen contratos vigentes con objeto igual al que se pretende suscribir, se solicita al Ordenador del Gasto, autorizar dicha contratación, con base en las necesidades expuestas por RUSVI.

**OMAR FARUT PEDRAZA GÓMEZ**

**Secretario general**

**Superintendencia de vigilancia y seguridad privada**